

Rad. 078.2022 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial
Demandante. SANDRA MILENA BENAVIDEZ FLOREZ
Demandado. Herederos de ISRAEL BOLAÑOS CERON

Constancia secretarial. A despacho de la señora Juez, informando en la causa se allegó notificación al demandado. Asimismo, el demandado arrimó memorial poder a profesional del derecho. Sírvase proveer. Cali 19 de mayo de 2022.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA
Secretaria

PASA A JUEZ. 30 de septiembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1674

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) Sería del caso requerir a la parte actora, para que, nuevamente allegue la notificación remitida a ANDRES FERNANDO BOLAÑOS, pues se advierte del documento remitido al convocado a través del correo electrónico que se rotuló como “*notificación personal art. 291*”, indicándole, además, que debe comparecer dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto a través de la cuenta electrónica del Juzgado, posteriormente, le indico que la notificación se surtía transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje de datos, haciendo una mixtura entre la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, empero, desde el 17 de mayo hogaño el extremo pasivo ejecutó intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO¹, portador de la T.P. No. 241.072 del C.S., de la J., como apoderado para que actúen en representación del convocado conforme el mandato conferido.

Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó ANDRES FERNANDO BOLAÑOS y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente “*de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda*”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a los abogados por él designados.

Así las cosas, atendiendo la vigencia de la justicia digital, se ordena que, a través de la secretaria de este Juzgado, y de forma **INMEDIATA** a la notificación por estados de este auto, COMPARTA el vínculo o enlace del expediente digital al demandado ANDRES FERNANDO BOLAÑOS -a la dirección electrónica por aquel denunciada andresfernandobolanoscorrea@gmail.com y al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO

¹ Memorial denominado: 07AllegaPoder ubicado en el proceso digitalizado.

Rad. 078.2022 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial
Demandante. SANDRA MILENA BENAVIDEZ FLOREZ
Demandado. Herederos de ISRAEL BOLAÑOS CERON

jtoroabogados@gmail.com en pos de permitir que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Se advierte a la profesional del derecho representante del demandado que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, se dispone de forma INMEDIATA a la notificación por estados de este auto, COMPARTIR el vínculo o enlace del expediente digital al demandado ANDRES FERNANDO BOLAÑOS y al abogado JAIRO ANDRES TORO TORO, a través de las direcciones electrónicas indicadas en la parte motiva de esta providencia. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e392e00286e81cc78950fd9a6248545074d6f2f953c2bcc6c7cc3af42ad75a61**

Documento generado en 17/11/2022 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>